

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto
Radicación
Demandantes
Demandados
Proceso ordinario de Reparación Directa
11001-33-43-060-2018-00347-00
Ana Delia Bedoya Tabares y otros
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Corre traslado y requiere

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante acreditó haberle dado trámite a los oficios de las pruebas, que se encuentran a su cargo.

La apoderada de la parte demandada presenta memorial de excusa por su inasistencia a la audiencia inicial, posteriormente presenta un nuevo memorial al que anexa: - Contrato de aseguramiento Nº1172 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y CAPRECOM; y el Contrato de Fiducia Mercantil Nº363 de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial de excusa por inasistencia a la audiencia inicial, de la apoderada de la parte demandada, este se tendrá en cuenta para efectos de no dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejándole de presente a dicha apoderada, que en su memorial de contestación de demanda, no dejó estipulado como su único medio de notificación el correo electrónico, por el contrario enuncia su dirección física o en la secretaría del despacho, por lo que se le recomienda en lo sucesivo, estar atenta a la publicación de los estados por medio de los cuales se notifican las providencias del proceso.

En consecuencia se tendrá por justificada la inasistencia de la apoderada de la parte demandada y no se impondrá sanción.

Por otra parte, se le correrá traslado a la parte demandante, de la documental aportada por la demandada e igualmente se le requerirá a la apoderada de la demandada, para que retire y tramite los oficios que se encuentran a su cargo para la consecución de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No sancionar a la apoderada de la parte demandada por la no asistencia a la audiencia inicial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de la documental aportada por la demandada, así: - Contrato de aseguramiento Nº1172 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y CAPRECOM; y el Contrato de Fiducia Mercantil Nº363 de 2015, visibles a folios 400 a 425.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la apoderada de la demandada, retire y tramite los oficios 425, 426 y 427 – J.60 de 2019, que se encuentran a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROUAS Secretario